



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2643

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/05/1993 - B.Inf. 35/1993

Sancionada: 17/06/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1035/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase la Emergencia Ecológica en el ámbito de la cuenca del río Colorado y poblaciones ribereñas, como consecuencia de los daños ocasionados por los derrames periódicos de petróleo en las aguas de dicho río.-

Artículo 2o.- Constitúyese una Comisión Técnica Especial que evalúe cualitativa y cuantitativamente los daños referidos en el artículo anterior.-

Dicha Comisión estará integrada por sendos representantes del Departamento Provincial de Aguas, Consejo de Ecología y Medio Ambiente y Comisión Especial de Recursos Hídricos de la Legislatura Provincial y deberá expedirse en dictamen técnico correspondiente en el término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su constitución que operará a los quince (15) días a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 3o.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Especial creada por esta norma serán solventados por partes iguales por cada uno de los organismos participantes a través de las partidas presupuestarias correspondientes y según el presupuesto financiero operativo que aquella realice de acuerdo al cronograma de actividades a llevar a cabo.-

Artículo 4o.- En caso que los organismos intervinientes no cuenten con personal idóneo para la tarea encomendada podrán contratarlos dentro o fuera de Río Negro a través de un llamado a concurso de antecedentes que será re-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suelto según lo que establezca la reglamentación de la presente y costeados de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3o.-

Artículo 5o.- El Departamento Provincial de Aguas será la autoridad de aplicación de la presente y deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su sanción con participación del resto de los integrantes de la Comisión.-

La reglamentación deberá establecer los programas y proyectos a llevar adelante, aunque superen el plazo de ciento veinte (120) días del artículo 2o., que se encararán para evaluar los daños y/o tender al saneamiento del Río Colorado en el futuro.-

Artículo 6o.- La Comisión creada por el artículo 2o. de la presente deberá poner a consideración y aprobación del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado los resultados de los análisis e investigaciones efectuadas en relación a la situación de los ecosistemas afectados.-

Artículo 7o.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo reclamar ante las autoridades nacionales, empresas privadas, concesionarias de áreas por contrato, las indemnizaciones correspondientes por los daños causados y aquellos potenciales que perjudiquen el patrimonio público y privado y que deberán cubrir, además, los costos que emanen de la constitución y funcionamiento de la Comisión Especial.-

Artículo 8o.- Invítase a la Legislatura de las Provincias de Neuquén, La Pampa, Buenos Aires y Mendoza, a expedirse en forma similar, de acuerdo al común objetivo de preservación de los ecosistemas y mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones.-

Artículo 9o.- Comuníquese y archívese.-